



ACTA-BORRADOR Nº 06/2019
SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL DÍA DIECINUEVE MARZO DE 2019

ASISTENTES:

1. D. José María Magro Gutiérrez.
2. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.
3. D^a. Teresa López Martín.
4. D. Jesús María Hernando Cáceres.
5. D^a. Raquel Alonso Arévalo.

AUSENTES:

6. D. Julián Rodríguez Santiago.
7. D. Jorge Barragán Ulloa.
8. D^a. Teresa Rebollo García.

Secretario General

Javier Alonso Gil.

Siendo las trece horas y cuarenta minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS

1. Ratificar, si procede, la celebración de la sesión extraordinaria y urgente.

Los reunidos, que son cinco de los ocho miembros de derecho que la componen la Junta de Gobierno Local, por unanimidad ratifican la convocatoria de sesión extraordinaria y urgente que se justifica por la necesidad de resolver cuanto antes los asuntos que constan en el orden del día de la convocatoria.

2. Aprobación, si procede, concesión de autorización de uso excepcional en suelo rústico y de uso excepcional provisional en suelo urbanizable a PLANTA FV 3 S.L. para la instalación solar fotovoltaica FV SOLARIA – Medina del Campo.

Teniendo como fundamento y motivación lo indicado en los antecedentes y en las consideraciones jurídicas, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa vigente de Régimen Local propongo que se adopte la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras sendos procedimientos en los que, en el primero, se solicitaba el 23 de febrero de 2018 por PLANTA FV 3 S.L. informe de compatibilidad urbanística y que dio lugar a informe técnico municipal de 14 de mayo de 2018, y en el segundo se solicitaba el 4 de septiembre de 2018 por la Junta de Castilla y León condicionado técnico y que dio lugar a informe técnico municipal de 8 de octubre de 2018, y tras modificación en la solicitud a informe técnico municipal de 25 de febrero de 2019, se presenta en este Ayuntamiento solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico



el 3 de octubre de 2018 por PLANTA FV 3 S.L. , por medio de su representante D. Fernando Rodríguez-Madrivejos Ortega, para la instalación solar fotovoltaica FV SOLARIA – MEDINA DEL CAMPO I, adjuntándose documentación complementaria, a saber, memoria, planos, fichas catastrales de las parcelas 86, 87 y 88 del polígono 2 y declaración responsable de desmantelamiento de las instalaciones en dichas parcelas al finalizar el uso autorizado.

SEGUNDO.- El 16 de noviembre de 2018 el interesado presenta solicitud de autorización de uso excepcional y provisional en suelo urbanizable, para la misma instalación, en las parcelas 9011, 5108, 5086, 9000 y 5110 del polígono 2.

TERCERO.- El 22 de noviembre de 2018 el interesado presenta declaración responsable de desmantelamiento de las instalaciones al finalizar el uso autorizado en relación con las parcelas 86, 9006, 9025, 9011, 9000, 9023, 5108, 5109, 5086 y 5110 del polígono 2.

CUARTO.- El 27 de noviembre de 2018 el interesado presenta documentación a adjuntar al procedimiento: memoria, planos, fichas catastrales, declaración responsable de vinculación de los terrenos al uso autorizado para las parcelas 86, 87 y 88 del polígono 2, declaración responsable de desmantelamiento de las instalaciones al finalizar el uso autorizado en relación con las parcelas 86, 87, 88, 9006, 9025, 9011, 9000, 9023, 5108, 5109, 5086 y 5110 del polígono 2, compromiso de condiciones de uso provisional, copia de las solicitudes registradas para autorizaciones sectoriales (a la Junta de Castilla y León en relación a carretera CL-610 y en relación a vías pecuarias; y Ministerio de Fomento en relación a la autovía A6), justificante del pago de la tasa correspondiente en relación a 85,6 hectáreas. Algunos de los archivos adjuntados en el CD aparecían vacíos y son presentados nuevamente el 13 de diciembre de 2018.

QUINTO.- El 21 de diciembre de 2018 se presenta compromiso de aceptación de las condiciones aplicables a las autorizaciones excepcionales y provisionales en suelo urbanizable.

SEXTO.- El 21 de diciembre de 2018 la arquitecto municipal emite informe técnico en el que deja constancia de que faltan las autorizaciones sectoriales necesarias para completar el expediente.

SÉPTIMO.- El 10 de enero de 2019 el periódico El Norte de Castilla publica anuncio de información pública y el 11 de enero de 2019 lo hace el Boletín Oficial de Castilla y León.

OCTAVO.- El 21 de enero de 2019 se presenta alegación por 13 ROELES RENOVABLES, S.L., representada por D. Marcos Valles Pérez, para que, en la parcela 5110 del polígono 2, la autorización excepcional se haga del tal modo que sea compatible con el tendido de las líneas de evacuación de las instalaciones promovidas tanto por 13 Roeles Renovables SL como por Planta FV3, SL.

NOVENO.- El 21 de enero de 2019 el Boletín Oficial de Castilla y León publica la resolución relativa al informe de impacto ambiental favorable con condiciones.

DÉCIMO.- El 21 de enero de 2019 el interesado presenta copia de las autorizaciones concedidas, con condiciones, por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León para paralelismo subterráneo y cruzamiento en la carretera CL-610; y por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para cerramiento de parcelas e instalación de paneles y conducciones y cruzamiento subterráneo en la autovía del Noroeste A6.

UNDÉCIMO.- El 21 de enero de 2019 la arquitecta municipal emite informe que rectifica error advertido en el anterior de 21 de diciembre de 2018.

DUODÉCIMO.- El 22 de enero de 2019 se reciben del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León las dos autorizaciones antes aludidas de paralelismo subterráneo y de cruzamiento en la carretera CL-610.

DECIMOTERCERO.- El 12 de febrero de 2019 el secretario general del Ayuntamiento de Medina del Campo certifica que en el plazo de información pública de 20 días hábiles anunciado en el periódico y



diario oficial antes citados, sólo se ha presentado una alegación, en concreto la aludida en el antecedente Octavo.

DECIMOCUARTO.- El 4 de marzo de 2019 el interesado presenta copia de la autorización del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León concedida por resolución de 27 de febrero de 2019, con condiciones, para el proyecto de instalación y su declaración de utilidad pública. Esta resolución se notifica por dicho Servicio Territorial al Ayuntamiento el 5 de marzo de 2019.

DECIMOQUINTO.- El 15 de marzo de 2019 el interesado presenta documentos sustitutivos de los presentados anteriormente en relación a la desmantelamiento de instalaciones tras finalizar el uso autorizado y a la aceptación de las condiciones aplicables a las autorizaciones excepcionales y provisionales en suelo urbanizable.

DECIMOSEXTO.- El 18 de marzo de 2019 se recibe acreditación del poder que se atribuye el representante y documentación que acredita que se ha solicitado al Servicio Territorial de medio ambiente autorización por la ocupación de vía pecuaria.

DECIMOSÉPTIMO.- El 19 de marzo de 2019 la arquitecta municipal emite informe técnico favorable a las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico y de uso excepcional con carácter provisional en suelo urbanizable sin ordenación detallada objeto de este expediente.

DECIMOCTAVO.- El 19 de marzo de 2019 se emite informe jurídico favorable por el técnico de Administración General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El informe técnico expresa que:

“ANÁLISIS URBANÍSTICO DE LA PROPUESTA EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO

- ACTUACIÓN PROYECTADA.

El objeto del proyecto es la implantación de una planta fotovoltaica y una línea subterránea para la evacuación de la energía producida, desde la subestación de planta hasta la subestación STR “Medina del Campo”.

PLANTA FOTOVOLTAICA

En las parcelas 86, 87 y 88 del polígono 2 se prevé instalar una planta fotovoltaica formada por 89.424 paneles fotovoltaicos y 18 inversores, 5 centros de inversión que albergarán inversores y centro de transformación, redes subterráneas de recogida de energía de 1.900 m, hasta subestación interior del parque fotovoltaico, con casetas para celdas de 15 m² construidos aproximadamente y caseta de control de 150 m².

En relación a la dotación de servicios, artículo 308.1.b) se prevé el acceso por la parcela 88, desde camino existente. El abastecimiento de agua se realizará a través de camiones cisterna autorizados para el transporte de agua potable y almacenada en depósito de poliéster apto para consumo alimentario, con una capacidad de 4 m³, que se ubica en el edificio de control. Para el saneamiento se prevé un depósito de polietileno estanco enterrado, su mantenimiento y vaciado se realizará por empresa de gestión de residuos autorizada por la Junta de Castilla y León. El suministro eléctrico se realizará desde el transformador de servicios de la propia planta fotovoltaica.

Las parcelas 86 y 88 están clasificadas como suelo rústico común. La parcela 87 está clasificada mayoritariamente como suelo rústico común y una parte como suelo rústico con protección natural en la que no se actúa.

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA PRODUCIDA

Se prevé una línea subterránea, para la evacuación de la energía producida, desde la subestación de planta, hasta la subestación STR “Medina del Campo” ubicada en la parcela 5109 del polígono 2, con una longitud de 2.150 metros, que discurre enterrada bajo las siguientes parcelas:

- *El Camino nuevo de San Cristóbal (polígono 2 parcela 9006), de titularidad municipal, clasificado como suelo rústico común.*



- Cruce con la autovía A-6, suelo clasificado como suelo rústico de protección de infraestructuras.
- Continúa por el citado camino (polígono 2 parcela 9011), clasificado en esta zona como suelo urbanizable delimitado.
- Entra en el suelo urbano Consolidado, discurriendo por la calle existente.
- Cruce con la carretera CL-610, clasificado como suelo rústico de protección de infraestructuras. La carretera CL-610 es también una vía pecuaria y está clasificada como suelo rústico de protección natural.
- Paso por las parcelas 9023, 5108, 5109, 5086, y 5110 del polígono 2, en sus zonas clasificadas como suelo urbanizable delimitado.
- Finalmente, entrada en la zona clasificada como suelo rústico de protección de infraestructuras de la subestación STR "Medina del Campo" ubicada en el polígono 2, parcela 5109.
- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía es un uso excepcional, conforme al artículo 57 c) apartado 2 del RUCyL.
- Las diferentes clases y categorías de suelo por las que se prevé la planta fotovoltaica y la línea de evacuación son:
 1. Suelo rústico común. Conforme al artículo 59, régimen del suelo rústico común. Esta instalación es un uso sujeto a autorización excepcional en suelo rústico por no estar prevista en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.
 2. Suelo rústico con protección de infraestructuras. Conforme al artículo 63 régimen del "suelo rústico con protección de infraestructuras por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos planificación sectorial que la desarrollen." En este caso debe aplicarse el régimen de protección establecido en la legislación de carreteras del Estado, autovía A6 y de la Junta de Castilla y León, carretera CL-610.
 3. Suelo urbano consolidado. Parte de la línea de evacuación discurre por un tramo de suelo clasificado como suelo urbano consolidado. Las obras por esta clase de suelo se autorizarán con la licencia de obras.
 4. Suelo urbanizable delimitado (Suelo urbanizable). Conforme al artículo 47, derecho al uso provisional en suelo urbanizable, hasta que se aprueben sus determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento regulado en el artículo 313, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común. El artículo 313 remite al procedimiento regulado en los artículos 306 y 307 y a las siguientes reglas:
 - "a) Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional.
 - b) La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo.
 - c) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.
 - d) Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos."
- La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística, conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del RUCyL. A tal efecto debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales, incluyendo al menos:
 - a) "Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas.
 - b) Memoria en la que conste:
 - 1º. La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela.



2º. La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas.

3º. La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308 de condiciones para la autorización:

Artículo 308. Condiciones para la autorización.

1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo 307, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) “Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial”.

A tal efecto, deberá justificarse lo establecido en los artículos 397, 402, 409 y 415 de la Normativa Urbanística del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo:

- Art. 397 Parcelaciones en suelo rústico.

“...3. Integración de las construcciones en suelo Rústico. En el caso de que las actividades que se realicen en una parcelación rústica requieran y originen presencia permanente de personas deberá justificarse que las parcelas disponen de acceso rodado, suministro de agua potable y energía eléctrica y saneamiento que garantice la salubridad de la zona.

4. Los cerramientos de parcela si tienen partes macizas u opacas, deberán ejecutarse hasta una altura no mayor de 0,80 m, y en todo caso no serán de altura superior a 2,00 m. En caso de que esos cerramientos, o cualquier otro tipo de construcción, superen la altura de 1 metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, camino, cañadas y demás vías públicas. Si el límite no estuviera definido deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.”

- Art. 402 Integración de las construcciones en suelo Rústico.

“1. Todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual...”

3. Cuando se solicite permiso para edificaciones como uso excepcional en suelo rústico se justificará las soluciones y acciones que palien ese impacto...”

- Art. 409 Edificaciones vinculadas a las obras públicas:

“1. Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones tanto a servicio de la infraestructura como de los usuarios.

2. Entre los usos al servicio de las obras públicas se deberá justificar convenientemente los enlaces con la carretera para lo que se tramitará el correspondiente informe de la administración titular.

3. Se exceptúan estas edificaciones del cumplimiento de ajustarse a la parcela mínima agraria, fijándose como parcela mínima 1.000 m² para infraestructuras en general, y 5.000 m² para los servicios de carretera.

4. La separación mínima a linderos será de 10 m en todos los casos y guardarán las distancias a calzadas que señala el Reglamento de carreteras.

5. La ocupación máxima de la edificación será del 20%.

6. La altura máxima será de una planta y 4m, exceptuándose de esta condición las instalaciones necesarias que deban sobrepasar dicha altura.

7. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m².”

- Art. 415 Instalaciones destinadas a la producción de energía:

“1. La instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación, y de forma complementaria las siguientes particularidades, a los efectos de su autorización como uso excepcional en suelo rústico. Sólo se autorizarán estas instalaciones en suelo rústico común.

a) No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima, ni ocupación máxima que sea diferente a la regulación general.

b) A los solos efectos urbanísticos en este tipo de instalaciones, la distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros.

c) Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación mas desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación



del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación.

e) Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas reguladas en el apartado b) deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.

f) Al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.”

b) “Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales”.

c) “Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.”

No obstante, considerando el informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del Art. 308 del RUCyL de fecha 11/1/2010, cuando el uso sujeto a autorización excepcional en suelo rústico vaya a materializarse, no en forma de construcción o instalación sobre el terreno propiamente dicho, sino bajo la forma de servidumbre aérea o subterránea, no resultará exigible el requisito regulado en la letra c) del artículo 308 del RUCyL.

- AFECCIONES.

1. La línea subterránea para la evacuación de la energía cruza la Autovía A-6. Es preceptivo el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

2. La línea subterránea para la evacuación de la energía cruza Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León la carretera CL-610. Es preceptivo el informe del Servicio territorial de Fomento de Valladolid. Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León.

3. Por la carretera CL-610 discurre una vía pecuaria. Es preceptivo el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid (Junta de Castilla y León).

- En la documentación aportada de respetan las condiciones de la normativa del PGOU de Medina del Campo.

- Se justifica como se resuelven los servicios que precisa el uso. Abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y accesos.

- Conforme al artículo 415.1.f) del PGOU, se ha aportado el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones en las parcelas 86, 87, 88, 9006, 9025, 9011, 9000, 9023, 5108, 5109, 5086 y 5110, una vez que finalice la duración del contrato de derecho de superficie firmado, de forma que las parcelas donde se ubica la instalación fotovoltaica queden sin ninguna alteración física, permitiendo continuar con la utilización de los recursos naturales. Así como el como el compromiso de hacerlo constar en el Registro de la Propiedad, una vez obtenida la correspondiente autorización por el Ayuntamiento.

- Se ha aportado declaración responsable de vinculación del terreno al uso autorizado de las parcelas 86, 87 y 88, conforme al artículo 308 del RUCyL.

- Se ha aportado aceptación de las condiciones reflejadas en el artículo 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 313 del Decreto 22/2004, de 29 de



enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, relativas al uso excepcional provisional en suelo urbanizable.

TRAMITACIÓN AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SR Y PROVISIONAL EN SUBLE

- Ha terminado el plazo de información pública al que se refiere el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tras la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de enero de 2019 y en el diario El Norte de Castilla y León de 10 de enero de 2019. Se ha presentado una alegación por la empresa “13 Roeles Renovables, S.L.” que el día 18/11/18 solicitó autorización se uso excepcional en suelo rústico y licencia de obra para otra planta solar fotovoltaica y línea de evacuación.

Se solicita que la concesión de uso excepcional del suelo para la parcela 5110 del polígono 2 de Medina del Campo se haga de tal modo que sea compatible con el tendido de las líneas de evacuación de las instalaciones promovidas, tanto por “13 Roeles Renovables, S.L.” como por “Planta FV3, S.L.” (El paso de ambas líneas por la parcela 5110 del polígono 2 es requerido para la llegada a la subestación de Medina del Campo).

Se trasladará al promotor de “Planta FV3, S.L.” que en la parcela será posible conceder otras autorizaciones de uso excepcional, en particular, a “13 Roeles Renovables, S.L.”

- El día 21/1/2019 se ha recibido notificación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León de las autorizaciones siguientes:
 - Cruzamiento subterráneo de línea eléctrica de media tensión s/c 45 KV de la instalación solar fotovoltaica “FV Solaria-Medina del Campo I” con la autovía A-6 en el P.K. 160+850 en el t.m. de Medina del Campo. N/REF.: VA-A-18-0138.
 - Afección de la planta fotovoltaica “FV Solaria-Medina del Campo I” con la autovía del noroeste A-6 entre el P.K. 161+200 y P.K. 161+800 en el t.m. de Medina del Campo. N/REF.: VA-A-18-0139.

Ambas autorizaciones se otorgan con condiciones particulares y condiciones generales que deberán cumplirse por el promotor.

- El día 22/1/2019 se ha recibido notificación del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León de las autorizaciones siguientes:
 - Cruzamiento subterráneo de la carretera CL-610, en el P.K. 41,954 solicitado por “Planta FV3, S.L.” en el t.m. de Medina del Campo. Exp.: 2018/47/0242.
 - Canalización subterránea paralela a la carretera CL-610, del P.K. 41,954 a P.K. 42, solicitado por “Planta FV3, S.L.” en el t.m. de Medina del Campo. Exp.: 2018/47/0241.

Ambas autorizaciones se otorgan con condiciones particulares, condiciones generales y otras condiciones específicas que deberán cumplirse por el promotor.

- No se ha adjuntado ni recibido la autorización de actuaciones en la vía pecuaria Cordel de la Seca, que coincide con la carretera CL-610, para la realización de obras de cruzamiento de la línea eléctrica. Consta que la misma ha sido solicitada.

AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

El día 4/3/2019 se ha recibido la resolución del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica conectada a la red de distribución y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en el t.m. de Medina del Campo (Valladolid). (Expte.: RI-48787;FV-2375). La autorización contiene unas condiciones que deberán ser cumplidas por el promotor, entre ellas se cita que “en la realización del proyecto deberán cumplirse todas las medidas, correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en la resolución de 27 de diciembre de 2018 por la que se hace público el informe de impacto ambiental de la planta solar. ””

SEGUNDO.- El informe jurídico expresa que:

“PRIMERO.- Se pretende la implantación de una planta fotovoltaica en las parcelas 86, 87 y 88 del polígono 2 de Medina del Campo y una línea subterránea para la evacuación de la energía producida, desde la subestación de planta que existirá en aquellas hasta la subestación STR “Medina del Campo” ubicada en la parcela 5109 del polígono 2, para lo cual la línea subterránea transcurrirá por el subsuelo de las parcelas 9006, 9011, 9023, 5108, 5109, 5086 y 5110 del polígono 2 de Medina del Campo.



Además, entre las parcelas 9006 y la 9011 se producirá el cruce con la autovía A-6, y tras el paso por la parcela 9011 entra en el suelo urbano Consolidado, discurriendo por la calle existente para después cruzar con la carretera CL-610.

Las parcelas 86 y 88 están clasificadas como suelo rústico común. La parcela 87 está clasificada mayoritariamente como suelo rústico común y una parte como suelo rústico con protección natural en la que no se actúa. Para poder implantar en ellas la planta fotovoltaica es necesaria la autorización de uso excepcional en suelo rústico como luego veremos.

Respecto de las parcelas por cuyo subsuelo transcurrirá la línea para la evacuación de la energía producida hay que distinguir:

- La parcela 9006 es suelo rústico común, por lo que al igual que las parcelas 86, 87 y 88 requerirá de autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- Las parcelas 9011, 9023, 5108, 5109, 5086, y 5110 son, por donde transcurre la línea, suelo urbanizable delimitado por lo que, como luego veremos, requerirán de autorización de uso excepcional y provisional en suelo urbanizable.
- La parcela 5109, en la zona donde se sitúa la subestación STR "Medina del Campo" es suelo rústico de protección de infraestructuras.
- Las carreteras CL-610 Y autovía A-6 son suelo rústico de protección de infraestructuras y la primera, además, es suelo rústico de protección natural por ser vía pecuaria. Por ello requerirán las autorizaciones que luego analizaremos.
- La calle existente por la que transcurrirá antes del cruce con la CL-610 es suelo urbano consolidado.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable viene constituido por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL); Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante RUCYL); la normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (en adelante PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCyL de 13 de enero de 2011); las normas estatales y autonómicas de régimen local y de urbanismo y las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

TERCERO.- SUELO RÚSTICO COMÚN. Como hemos anunciado, las parcelas 86, 87, 88 y 9006 están calificadas por el PGOU como suelo rústico común. La necesidad de la autorización de uso excepcional para este uso aparece establecida en el artículo 59.b del RUCYL en relación al artículo 57 del mismo. El primero de los preceptos reza así: "En suelo rústico común se aplica el siguiente régimen mínimo de protección: (...) b) Son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57", (es decir, todos menos las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética y obras públicas e infraestructuras en general cuando estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, que son usos permitidos según el 59.a). Mientras que el artículo 57 del RUCYL aclara que "Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial: (...) c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: (...) 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía". Al no estar prevista tal infraestructura por el planeamiento, requiere autorización y no es uso permitido. Por su parte, el artículo 58, respecto de los usos sujetos a autorización previa a la licencia o declaración responsable, remite al procedimiento establecido en los artículos 306 y



307 y dice que en dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 e imponerse las cautelas que procedan, sin que dé lugar a indemnización la prohibición o denegación justificada de la autorización.

CUARTO.- SUELO URBANIZABLE. Por otro lado, hemos visto como las parcelas 9011, 9023, 5108, 5109, 5086, y 5110 son, por donde transcurre la línea, suelo urbanizable delimitado según el PGOU. Según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, se le aplicará el régimen del suelo urbanizable. El artículo 47 del RUCYL establece que en los terrenos clasificados como suelo urbanizable, hasta que se aprueben sus determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento regulado en el artículo 313, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común. Como hemos visto, la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía es uso sujeto a autorización en suelo rústico común, por lo que requerirá autorización también en suelo urbanizable, si bien en este caso será de carácter provisional como deriva del artículo 19 de la LUCYL y 47 del RUCYL.

QUINTO.- Ambas autorizaciones excepcionales, la de suelo rústico y la provisional de suelo urbanizable, se tramitan conforme a los artículos 306 a 308 del RUCYL.

El artículo 306 establece la necesidad de la autorización con carácter previo a la licencia urbanística y la competencia, en el caso de Medina del Campo, del Ayuntamiento para dicha autorización. El artículo 307 regula el procedimiento aplicable a la autorización, remitiendo al procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística con las particularidades, en este caso, previstas en el 307 apartados 2, 3 y 4. Se ha cumplido con la tramitación prevista en tales apartados: se han acompañado planos de emplazamiento y memoria con el contenido exigible; se ha abierto plazo de información pública de veinte días en la forma prevista en aquellos (antecedente séptimo); y una vez que se conceda la autorización, simple o condicionada, deberá notificarse la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Consta la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308 que exige el artículo 307. Dichas condiciones son:

I. Cumplimiento de las condiciones establecidas en el planeamiento para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. El PGOU establece el régimen que habrá que respetar en suelo rústico en los artículos 384 y siguientes. En particular, el artículo 415 está dedicado a las instalaciones destinadas a la producción de energía. En base a él, y al resto de normas del PGOU sobre suelo rústico, así como a la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, se impondrán una serie de condiciones para la concesión de la autorización, como es la limitación a hacer constar en el Registro de la Propiedad consistente en el compromiso de retirar los paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones derivadas del uso autorizado una vez que finalice el uso que se autorice, de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales.

II. Que se resuelve la dotación de los servicios y que no perjudica a la capacidad y funcionalidad de los existentes.

III. “Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.”



No obstante, considerando el informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del Art. 308 del RUCyL de fecha 11/1/2010, cuando el uso sujeto a autorización excepcional en suelo rústico vaya a materializarse, no en forma de construcción o instalación sobre el terreno propiamente dicho, sino bajo la forma de servidumbre aérea o subterránea, no resultará exigible el requisito regulado en la letra c) del artículo 308 del RUCyL, pues carece de sentido en estos casos la condición de vinculación en el Registro de la Propiedad, pues está prevista para que ningún otro uso de carácter excepcional en suelo rústico utilice la parcela en cuestión, pues en este caso no se necesita parcela mínima al ser subterráneo el paso.

No es así sin embargo respecto de las parcelas en las que se implantará la planta fotovoltaica con paneles, pues en este caso no es una obra subterránea como exige para la excepción el citado informe.

Además, para la autorización del suelo urbanizable, el artículo 313 del RUCYL exige que en la licencia y en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional y que la eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo, es decir, su carácter provisional y que si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, pues a partir de este momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos, revocándose las licencias y otras autorizaciones por los Ayuntamientos, y siendo aplicable la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos. La aceptación consta en el expediente, pero habrá de hacerse constar en el Registro de la Propiedad para la eficacia de la autorización, que advertirá expresamente del carácter de provisional.

SEXTO.- *Respecto del paso de la línea por suelo rústico con protección de infraestructuras, y conforme al artículo 63 del RUCYL, debe aplicarse el régimen establecido en la legislación sectorial, sin perjuicio de la necesidad de autorización que se tramitará por el mismo procedimiento antes analizado y que se ha cumplido. Constan en el expediente las autorizaciones de las autoridades competentes en las dos carreteras afectadas: la CL-610 y la Autovía A-6. Habrá que cumplir las condiciones impuestas en tales autorizaciones además de las que se impongan en la municipal.*

SÉPTIMO.- *Respecto del paso de la línea por suelo urbano consolidado (la calle existente antes aludida) aquel está calificado con la ordenanza vías públicas, regulada en los artículos 347 y siguientes del PGOU, en los que el uso pretendido se considera compatible, sin perjuicio de la necesidad de prestar garantía conforme al artículo 435 del PGOU.*

OCTAVO.- *El informe técnico que figura en el expediente es favorable a la concesión de la autorización de uso excepcional provisional y, con respecto al mismo, los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la autorización, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la autorización de uso excepcional.*

NOVENO.- *Respecto de la zona de afección de vías pecuarias será necesaria la autorización del Servicio Territorial competente para cualquier intervención en aquella. En el expediente sólo consta que se ha solicitado tal autorización a Medio Ambiente, pero no consta aún la autorización.*

DÉCIMO.- *Respecto de la alegación presentada, encaminada a que se realice la autorización de forma que permita otras similares que tengan destino en la misma subestación, conforme al*



informe técnico, se impondrá como condición que así se haga, por lo que debe estimarse la alegación en ese sentido.

UNDÉCIMO.- El Órgano municipal competente para la concesión de las autorizaciones de uso excepcional es la Alcaldesa, conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio de 2015 (publicado en el B.O.P. de Valladolid nº 142, de 23 de junio de 2015), las autorizaciones de uso excepcional están delegadas en la Junta de Gobierno Local, deviniendo éste en el órgano competente para la concesión.”

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- CONCEDER autorización de uso excepcional en suelo rústico a PLANTA FV 3 S.L. para la instalación solar fotovoltaica FV SOLARIA – MEDINA DEL CAMPO I en las parcelas 86, 87, 88 y 9006 del polígono 2 de Medina del Campo, con las condiciones fijadas en el número quinto de esta resolución y en particular la constancia en el Registro de la Propiedad, respecto de las tres primeras parcelas, de la vinculación del terreno al uso autorizado en la forma prevista en el artículo 308 del RUCYL; y respecto de las cuatro parcelas la constancia en el Registro de la Propiedad del compromiso de retirada de las instalaciones al finalizar el uso autorizado.

SEGUNDO.- CONCEDER autorización de uso excepcional **provisional** en suelo urbanizable a PLANTA FV 3 S.L. para la instalación solar fotovoltaica FV SOLARIA – MEDINA DEL CAMPO I en las parcelas 9011, 9023, 5108, 5109, 5086, y 5110 del polígono 2 de Medina del Campo, con las condiciones fijadas en el número quinto de esta resolución y en particular la constancia en el registro de la Propiedad del carácter provisional de la autorización y de la aceptación de las condiciones previstas en el artículo 313 del RUCYL, así como la constancia en el Registro de la Propiedad del compromiso de retirada de las instalaciones al finalizar el uso autorizado.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

CUARTO.- Estimar la alegación presentada por 13 ROELES RENOVABLES, S.L. de forma que en la parcela 5110 del polígono 2 de Medina del Campo la autorización que se concede haga compatible la concesión de otras autorizaciones de uso excepcional, en particular, a 13 Roeles Renovables, S.L., a quien habrá que comunicar esta circunstancia.

QUINTO.- Se imponen las siguientes condiciones a las autorizaciones concedidas:

1. Las obras de acometida a la subestación de Medina del Campo se ejecutarán de modo que no se impida la acometida de otras líneas. A tal fin, será posible conceder otras autorizaciones de uso excepcional en la parcela 5110 del polígono 2.
2. La construcción que se realice se ajustará a lo establecido en la normativa del PGOU:
 - Artículo 415 (instalaciones vinculadas a la producción de energía). Se cita, en particular, la instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación.
 - Artículo 409 (edificaciones vinculadas a las obras públicas). Se cita, en particular, la separación mínima a linderos será de 10 m en todos los casos y guardarán las distancias a calzadas que señala el Reglamento de Carreteras; la altura máxima será de 4 m.
 - Artículo 402 (integración de las edificaciones en suelo rústico). Las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Se utilizarán materiales y colores no disonantes.
 - Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.
3. Se cumplirán todas las condiciones impuestas en las autorizaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León para las obras de cruzamiento subterráneo de la línea eléctrica, de fecha 10/12/18 y de afección de la autovía A-6, de fecha 11/12/2018.



4. Se cumplirán todas las condiciones impuestas en las autorizaciones del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León para las obras de cruzamiento subterráneo de la línea eléctrica, de fecha 9/1/2019 y canalización subterránea paralela a la carretera CL-610, de fecha 1/9/2019.
5. El Cordel de Madrid a La Coruña será respetado en toda su superficie, instalando el vallado del recinto, alejado al menos 3 metros de la margen colindante, conforme a la medida correctora del Informe de Impacto Ambiental para el proyecto, publicado en el BOCyL el día 21 de enero de 2019.
6. Se cumplirán todos los condicionantes impuestos en la resolución de 27/2/2019, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica conectada a la red de distribución y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en el t.m. de Medina del Campo (Valladolid). (Expte.: RI-48787; FV-2375). La autorización contiene unas condiciones que deberán ser cumplidas por el promotor, entre ellas se cita que “en la realización del proyecto deberán cumplirse todas las medidas, correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en la resolución de 27 de diciembre de 2018 por la que se hace público el informe de impacto ambiental de la planta solar.
7. Una parte de la intervención atraviesa la vía pecuaria Cordel de La Seca. Se requerirá la previa autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para realizar las obras de cruzamiento subterráneo de la línea eléctrica de evacuación.
8. Para las parcelas afectadas por la línea eléctrica y clasificadas como suelo urbanizable sin ordenación detallada, 9011, 9023, 5108, 5086, 5109 y 5110 del polígono 2, en virtud de lo establecido del artículo 19 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el uso autorizado, lo será con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos. Si el uso autorizado resulta incompatible con la ordenación detallada habrá de cesar, con demolición de las obras vinculadas al mismo y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación. A tal efecto el Ayuntamiento revocará la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias. La eficacia de la autorización y la licencia, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
9. Para las parcelas afectadas por la planta solar y clasificadas como suelo rústico común, 86, 87, 88 del polígono 2 en cumplimiento del artículo 308 c. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se deberá vincular el terreno al uso autorizado, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado y las limitaciones impuestas en la autorización.
10. En cumplimiento de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de la instalación y autorización de de las infraestructuras de producción de energía eléctrica fotovoltaica y en el art. 415.1.f del PGOU de Medina del Campo, en las parcelas 86, 87, 88 y 9006 del polígono 2 y 9011, 9023, 5108, 5086, 5109 y 5110 del polígono 2, la mercantil Planta FV 3, S.L., procederá a retirar los paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Una vez obtenida la correspondiente autorización se hará constar en el registro de la Propiedad.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y nueve minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

La alcaldesa.
Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

El secretario general.
Fdo.: Javier Alonso Gil.